REPUBLICA DEL PERU

20 OCT 2014

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1390 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 OCT 2014

VISTOS: *El Acta de Control N° 000889-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 25 de agosto del 2014, Informe Nº 2271-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de setiembre de 2014, Informe N° 1408-2014/GRP-440010-440015 de fecha 29 de setiembre de 2014, Informe N° 1722-2014-GRP-440010-440011 de fecha 07 de octubre de 2014 y demás actuados en treinta y un (31) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del ***Acta de Control N° 000889-2014*** *de fecha 25 de agosto de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, en la Carretera Piura – Chulucanas Km 21 y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje* ***B1X954 (P. actual) VG6561 (P. anterior)*** *de propiedad de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC,*** *mientras cubría la ruta Tambogrande - Piura, conducido por el señor* ***RAMON ERNESTO PALACIOS MORENO,*** *debido a presuntamente prestar el servicio de Transporte Público con Certificado de ITC vencido el 23 de julio de 2014, por tal motivo se le imputa la infracción al* ***CODIGO I.1 e)*** *del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, la cual establece: "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular" calificada como* ***Grave,*** *con consecuencia de* ***Multa de 0.1 de la UIT,*** *con medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, mediante escrito de registro N° 08742 de fecha 02 de setiembre de 2014 el señor CALIXTO VITE ZETA en su calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC, presenta descargo al Acta impuesta alegando que a fin de levantar el incumplimiento detectado adjunta como medio de prueba el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00010631 de fecha 25 de agosto de 2014 emitido por Certifica Perú SAC respecto al vehículo de placa de rodaje B1X954.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1390 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 OCT 2014

Asimismo, mediante escrito de registro N° 09394 de fecha 16 de setiembre de 2014 el señor RAMON ERNESTO PALACIOS MORENO conductor del vehiculo de placa de rodaje B1X954, cumple con ejercer su derecho de defensa con la presentación de su descargo al Acta impuesta refiriendo que al momento de la intervención la unidad vehicular si contaba con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular para lo cual adjunta como medio de prueba copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00010631 de fecha 25 de agosto de 2014 emitido por Certifica Perú SAC respecto al vehiculo de placa de rodaje B1X954, por lo que solicita el levantamiento del incumplimiento.

Que, evaluados los actuados es preciso señalar que el Acta de Control N° 000889-2014, se aprecia que el inspector interviniente ha detectado que "(...) vehiculo cuenta con Certificado ITV ***vencido*** *(...)" tipificando el hecho en el* ***CODIGO I.1 e)****, no obstante el presente* ***CODIGO*** *corresponde a* ***no portar*** *durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de ITV"; por lo que a fin de no afectarse la tipicidad en el hecho detectado que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía", en tal sentido, corresponde el archivo por la infracción al* ***CODIGO I.1 e)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

Por otro lado, teniendo en cuenta que la conducta detectada por el inspector interviniente al momento de la fiscalización corresponde al incumplimiento referido al ***CODIGO C.4 b)*** *por faltar a la obligación contenida en el* ***artículo 41.1.3.2*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "Prestar Servicio de transporte con vehículos que:... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", no obstante, del medio de prueba adjunto a los descargos presentados, esto es, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00010631 de fecha 25 de agosto de 2014 emitido por Certifica Perú SAC respecto al vehículo de placa de rodaje B1X954 el mismo que tiene como fecha de vencimiento el 25 de febrero de 2015, se da por superado el incumplimiento detectado.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1390 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 OCT 2014

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **RAMON ERNESTO PALACIOS MORENO** conductor del vehiculo de placa de rodaje B1X954 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al **CÓDIGO I.1 e)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como **Grave**; en virtud al principio de tipicidad establecido en el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".*

***ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a don **RAMON ERNESTO PALACIOS MORENO** en su domicilio sito en Mz. C11 Lt. 45 AH. Luis Paredes Maceda - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21584